



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org.mx

## RECOMENDACIÓN NÚMERO 41/2015

Morelia, Michoacán, a 19 de mayo de 2015

**Caso de: violación del derecho a la salud**

**Doctor Carlos Esteban Aranza Doniz**  
Secretario de Salud del Estado

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los preceptos 1°, 2°, 3°, 9°, fracción I, II y III, 17, fracción IV y VI, 29, fracción I, II VI y XII, 56, 58, 68, 73, 74, 75, 79, 80 y 83 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>, ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja registrado bajo el número **MOR/963/2012**, relacionado con la inconformidad formulada por [REDACTED], por hechos presuntamente violatorios calificados como negativa o restricción al derecho a la salud, atribuidos a los entonces gobernador del Estado de Michoacán, licenciado Fausto Vallejo Figueroa y Secretario de Gobierno, licenciado José Jesús Reyna García, así como al doctor Rafael Díaz Rodríguez, Secretario de Salud del Estado, vistos los siguientes:

### ANTECEDENTES

2. El día 24 de septiembre de 2014, [REDACTED], presentó a este Organismo una inconformidad por medio del escrito de fecha 19 de septiembre de 2012, por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de [REDACTED], atribuidos a los funcionarios antes mencionados; asimismo, se admitió en trámite la queja y se solicitó un informe a las autoridades señaladas como responsables y una vez rendido, se dio vista de los mismos a la parte quejosa. Posteriormente, se decretó la apertura del período probatorio por un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación a las partes; se efectuó una audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, a fin de que las partes manifestaran lo que a sus intereses conviniera, asimismo, aportaran los medios de convicción necesarios y habiéndose admitido las pruebas que conforme a derecho ofrecieron las partes y siendo desahogadas aquéllas que fue posible hacerlo, así como

<sup>1</sup> Este expediente fue tramitado con la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, vigente hasta el día 20 de noviembre de 2014, misma que era aplicable en ese momento.

7. El artículo 1º constitucional establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de

6. A continuación se procede a analizar los ordenamientos normativos que sustentan la actual situación jurídica de la parte agraviada, en los actos que reclama como violatorios de derechos humanos.

III

A) la salud, consistentes en negativa o restricción al derecho a la salud.

5. De la lectura de la queja, se desprende que la parte quejosa atribuye a los entonces Gobernador del Estado de Michoacán, licenciado Fausto Vallejo Figueroa y Secretario de Gobierno, licenciado José Jesús Reyna García, así como al doctor Rafael Díaz Rodríguez, Secretario de Salud del Estado, hechos violatorios del derecho humano a:

4. Es preciso señalar que de conformidad al artículo 56, párrafo cuarto de la Ley de este Organismo, en el presente asunto, así como en todos los que se tramiten ante esta instancia, opera la suplicia en la deficiencia de la queja en lo que corresponda.

II

3. Este Organismo es competente para conocer y resolver la queja presentada por [redacted], por hechos [redacted] presentamente violatorios de derechos humanos cometidos en agravio de [redacted] atribuidos a los entonces Gobernador del Estado de Michoacán, licenciado Fausto Vallejo Figueroa y secretario de gobierno, licenciado José Jesús Reyna García, así como al doctor Rafael Díaz Rodríguez, Secretario de Salud del Estado.

I

CONSIDERANDOS

realizadas las actuaciones de oficio por este Organismo; y encontrándose debidamente instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución, previo a los siguientes:

Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel. 01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

COMISION ESTAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M I C H O A C A N



14. El numeral 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, la salud, el bienestar y la asistencia médica correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

13. Este derecho se encuentra contemplado en diversos instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, como es en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que señala que los Estados reconocerán el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

12. Son obligaciones del Estado para los efectos del derecho a la protección de la salud, entre otros, los servicios básicos referentes a la atención médica que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

11. Con respecto a los servidores públicos, los obliga a no interferir o impedir el acceso a dichos servicios en los términos legales, a realizar la adecuada prestación y en su caso, supervisión de los mismos y la creación de infraestructura normativa e institucional que se requiera.

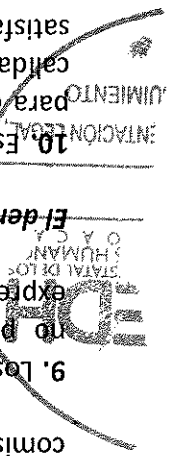
10. Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

**El derecho a la protección de la salud.**

9. Los servidores públicos sólo pueden realizar lo permitido por las disposiciones legales y no pueden extrainstituirse en el ejercicio de sus funciones e ir más allá de lo que expresamente la ley le permite, en menoscabo de los derechos humanos.

8. Los derechos humanos son aplicables a todas las personas por ser inherentes a éstas independientemente de su situación jurídica, incluso a aquellas que por la presunta comisión de un delito se encuentran privadas de su libertad o sujetas a investigación penal.

Los términos que establezca la ley".  
deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel. 01(43) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

20. Este derecho tiene una importante conexión con otros derechos, entre otros, con el derecho a la salud, el derecho a la integridad y el derecho a la no discriminación. Implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de la totalidad de los servidores públicos, de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos.

19. Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acuerdos con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico.

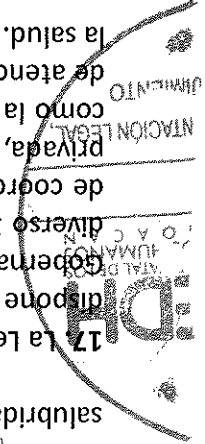
**El derecho al trato digno.**

18. La Ley de Salud del Estado, en su artículo 3, fracción V, dispone: "El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades: V. El acceso equitativo de los servicios de salud y asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población".

17. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán en su artículo 22 dispone que para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al gobernador del Estado tendrá, entre otras dependencias, a la Secretaría de Salud. Y en el diverso 33 se plasman las atribuciones de la Secretaría de Salud, teniendo, entre otras, la de coordinar los programas y servicios de salud de toda dependencia o entidad pública o privada, en los términos de las leyes de la materia y de los convenios de coordinación, así como la de asegurar a la población, la adecuada organización y operación de los servicios de atención médica, materno infantil, planificación familiar, salud mental y educación para la salud.

16. En el marco jurídico nacional el precepto 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene el derecho a la protección de la salud, siendo la ley quien definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

15. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, manifiesta que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales.



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel. 01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

24. En ese contexto, se procede al análisis de fondo del presente asunto, al tenor de los párrafos que prosiguen, a fin de determinar si las actuaciones de la autoridad fueron apegadas al respeto a los derechos humanos.

V

e) Informe rendido por el jefe del Departamento de lo Contencioso Administrativo licenciado Juan Manuel Sánchez García (fojas 67 y 68).

d) Acta circunstanciada de fecha 12 de febrero de 2012, levantada por este Organismo, donde la parte quejosa aclara que la queja era dirigida concretamente contra de Jesús Reyna García, en cuanto Secretario de Gobierno y Rafael Díaz Rodríguez, Secretario de Salud, en el tiempo en que ocurrieron los hechos (fojas 50 y 51).

c) Copia simple de la minuta de trabajo, celebrada entre el Gobierno del Estado de Michoacán, con [redacted], el día 4 de noviembre de 2011 (fojas 53 y 54).

b) Manifestaciones del Secretario de Gobierno Jesús Reyna García, en sus informes de fecha 17 enero 2013 (foja 17 y 32 y 33).

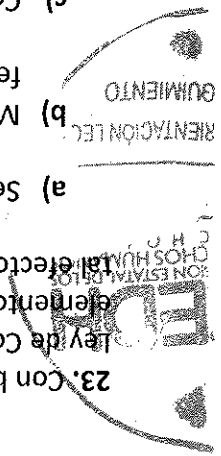
a) Señalamientos de la parte quejosa (fojas 2 y 5 y 24 y 25).

23. Con base a lo establecido en los artículos 29, fracción I, 61, fracción IV, 73, 74 y 75 de la Ley de Comisión Estatal de los Derechos Humanos, este Organismo estudiará y valorará los elementos probatorios ofrecidos por las partes en diversas oportunidades procesales. Para tal efecto, se valorarán en su conjunto bajo el principio de sana crítica los siguientes:

IV

22. El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos asevera que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, en derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

21. Este derecho se encuentra contemplado en diversos instrumentos jurídicos internacionales suscritos por el Estado Mexicano, como es en el artículo 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dispone que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel. 01(43) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

MICH O A C A N  
COMISION ESTADAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
CEDH



29. Que al acudir con un compañero al hospital psiquiátrico "Doctor José Torres Orozco" de la ciudad de Morelia, el personal de trabajo social les exigió de modo altanero que se pague la consulta o de lo contrario no sería atendido el paciente, señalando que con fecha 12 de septiembre, tres compañeras que tenían sus familiares en calidad de detenidos desparecidos (sic), se dirigieron con la jefa de trabajo social Ruth Hernández Aguirre, para solicitarle exento de ficha de consulta, a lo cual se negó y quien de manera prepotente y agresiva que ya no estaban los doctores en consulta, siendo las compañeras que se percataron que era mentira, ya que el doctor que atendía a una de ellas, les dijo que si se

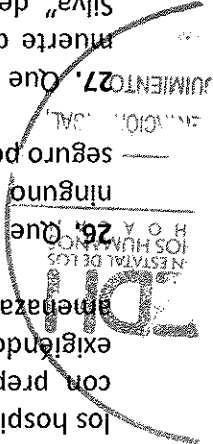
28. Expresaron que tanto el personal laboral y directivo de los hospitales, no atienden las recomendaciones emitidas por este Organismo y que el secretario de salud, con quien han tenido audiencias, les ha manifestado que "no los estamos obligando, les estamos haciendo la invitación de que se afilien al seguro popular, pero si no lo hacen no los podemos atender ni dar los medicamentos requeridos. Me declaro incompetente para resolver las necesidades de la población michoacana en materia de salud".

27. Que a consecuencia de la negligencia médica denunciada anteriormente, se dio la muerte de un bebé el día 25 de noviembre de 2011, en el hospital civil "Doctor Miguel Silva" de Morelia, a causa de que se negó la atención a la madre, argumentando el nosocomio que aún faltaban días para dar a luz y que en el hospital no había servicio de ultrasonido que necesitaba la paciente.

26. Que en relación a la dotación de medicamentos, les señalaron que no podían darles ninguno de los recetados, toda vez que son exclusivamente para los que son afiliados al seguro popular, por lo cual dijeron que fueron obligados a afiliarse a dicho programa.

25. La parte incoforme señaló a este Organismo que a fin de exigir las garantías del derecho a la vida y a la salud pública, firmaron minutas de acuerdos con el gobierno (sic) y la Secretaría de Salud del Estado, en donde se comprometían a brindar atención médica justa, gratuita, expedita, humanitaria e integral, a los miembros de su Organización en los centros de salud, hospitales e instituciones públicas, en el entendido de que nadie está obligado a pagar lo que no se tiene, no obstante, al acudir a recibir los servicios de salud a los hospitales públicos de Morelia y centros de salud de las comunidades (sic), son tratados con prepotencia por parte de los trabajadores sociales y por los mismos directivos, exigiéndoles el pago de las consultas y hospitalización, al mismo tiempo que son amenazados con no ser atendidos si no realizan dichos pagos.

**Señalamientos de las partes.**



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel. 01(43) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

podía, situación que le causó mucha molestia a la enfermera que recibía el expediente de los pacientes.

30. Finalmente solicitaron que el Gobierno Federal y Estatal, respetara la minuta firmada por las instituciones del Estado de Michoacán con [redacted]; que no se les condicionara a ser afiliados al seguro popular y que fueran respetados por parte del personal de los hospitales públicos (fojas 2 a 5).

31. Posteriormente, la parte quejosa ratificó su inconformidad, señalando que habían tenido diversas mesas de diálogo con el entonces Secretario de Gobierno Jesús Reyna García y con el Secretario de salud Rafael Díaz Rodríguez, a fin de denunciarle actos de negligencia médica, falta de atención en los hospitales públicos, falta de presupuesto para la atención médica y falta de medicamentos en los nosocomios, no obstante, dichos funcionarios hicieron caso omiso a los problemas planteados, pues si bien mediante discursos les prometieron dotar de medicamentos a los centros de salud y hospitales de todo el Estado, sólo los enviaban con funcionarios menores que les decían "Déjenos las recetas de sus compañeros y díganos cuál es el medicamento que urge para surtirlo".

32. Que estos discursos hacían que la negligencia médica provocara retrasos de entrega de medicamento y a su vez las complicaciones en enfermedades graves, como lo fue el caso de la ciudadana [redacted], de [redacted] y miembro de la organización, quien fue diagnosticada con leucemia, a quien se le agravó los padecimientos de su enfermedad y falleció finalmente (fojas 24 y 25).

33. Por su parte el Secretario de Gobierno Jesús Reyna García manifestó en su informe que la queja presentada ante este Organismo, carecía de una relación de los hechos motivo de la misma, en la que se especificaran circunstancias de modo, tiempo y lugar: cómo, cuándo, dónde y quiénes violentaron los derechos humanos y los nombres de los afectados. Que no se señalaban los nombres y cargos de los servidores públicos adscritos al Despacho del Gobernador, Secretaría de Salud o de la Secretaría de Gobierno, quienes se les imputan directamente las presuntas violaciones a sus derechos humanos, limitándose a nombrar únicamente a los titulares, tanto del Ejecutivo, como de las Secretarías citadas, sin que el escrito se desprendiera que estos servidores públicos de manera personal afectaron sus derechos. Refirió que tales vicios procedimentales, lo dejaban en estado de indefensión (fojas 32 y 33).

34. Asimismo y bajo los mismos argumentos, la Secretaría de Salud del Estado, por medio del jefe del Departamento de lo Contencioso Administrativo, licenciado Juan Manuel Sánchez García, rindió su informe (fojas 47 y 48).



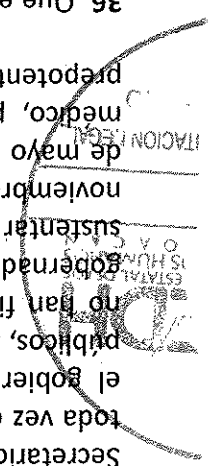
Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel. 01(43) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

38. Una vez aclarada por los quejosos la información señalada en el informe, el día 28 de febrero de 2013, el licenciado Ricardo Díaz Ferreyra, director de la Unidad de Derechos Humanos, en ese momento, rindió un segundo en donde manifestó que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Michoacán, el Secretario de Gobierno, no tiene atribuciones para administrar los servicios de salud en el estado, por lo tanto, dijo que no era verdad que haya violentado este derecho a los quejosos.

37. Expresó que las personas que se quedaron sin medicamento fueron con diagnóstico de Leucemia Linfoblástica Aguda, de seis años de edad y quien era atendida en el hospital infantil de Morelia; quienes estaban en tratamiento Psiquiátrico; de tres años de edad, con diagnóstico de Asma, así como, con insuficiencia renal, razón por la cual sus padecimientos se agravaron al ser suspendidos sus tratamientos (fojas 50 y 51).

36. Que el día 15 de enero de 2013, se tuvo una audiencia con el secretario de Salud para ver la forma en que se resolvería el desabasto de medicamentos, sin embargo, señalaron que fueron tratados de manera prepotente y despoja, diciéndoles que se afiliaran al seguro popular o no tendrían medicamentos para sus compañeros (sic).

35. Posteriormente, el día 12 de febrero de 2013, comparecieron a esta Comisión [redacted] en su calidad de quejosos, quienes una vez que nombraron a [redacted] como representante común, dieron vista al informe rendido por las autoridades señaladas como responsables, ésta aclaró que la queja era concretamente en contra del licenciado Jesús Reyna García, Secretario de Gobierno y del doctor Rafael Díaz Rodríguez, Secretario de Salud del Estado, toda vez que en anteriores administraciones firmaron con la organización, minutas donde el gobierno se comprometía a brindarles atención médica gratuita en los hospitales públicos, sin embargo, en la administración del licenciado Fausto Vallejo Figueroa, dijo que no han firmado ningún compromiso, pero sí se reconoció el acuerdo celebrado con el gobernador Leonel Godoy, haciéndose algunas modificaciones, por lo que a fin de sustentar este dicho, ofrecieron copia simple de una minuta de trabajo de fecha 4 de noviembre de 2011 y que fue entregada al Secretario de Gobierno personalmente el día 4 de mayo de 2012, mismo que se comprometió a que se les siguiera prestando el servicio médico, pero la atención recibida en los hospitales públicos fue dada de la manera prepotente y omisa.



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel. 01(43) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org



44. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente de queja citado al rubro, se tiene que la inconformidad de los quejosos versa en relación a que firmaron en fecha 4

**A) Negativa o restricción al derecho a la salud.**

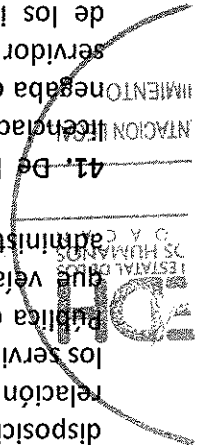
43. Expresó que se objetaba en cuanto a su alcance y valor probatorio, la copia simple de la Minuta de Trabajo de fecha 4 de noviembre de 2011, en razón de que no acreditaba la supuesta violación del derecho a la salud, así también que desde el mes de mayo de 2012, se haya retrasado el abastecimiento de medicinas de las recetas que de manera general y sin precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalaban los miembros de la parte quejosa, lo que conllevaba no estar en condiciones de tener elementos para otorgar una respuesta fehaciente (fojas 89 a 96).

42. Negó los argumentos sostenidos por la parte quejosa, toda vez que eran hechos que no corresponden a la realidad, ya que en todo momento y de manera personal, cuando así lo han requerido, han sido atendidos en las unidades médicas de estos servicios de Salud de Michoacán, lo que quedará plenamente demostrado durante la secuela procesal del caso.

41. De la misma manera, el jefe del Departamento de lo Contencioso Administrativo, licenciado Juan Manuel Sánchez García, rindió un segundo informe manifestando que negaba que el titular de la Secretaría de Salud, director general de los servicios de salud, o servidor público alguno de estos servicios de salud, hayan vulnerado los derechos humanos de los integrantes de [redacted], ya que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia de modo tiempo y lugar se habían realizado actos y omisiones tendientes a infringir sus derechos y la relativa al derecho a su salud.

40. Por último señaló que el Secretario de Gobierno, Jesús Reyna García estaba en la mejor disposición de atender a cualquier ciudadano respetando sus derechos humanos y que en relación al asunto en particular, era facultad de la Secretaría de Salud del Estado, brindar los servicios de salud, de conformidad al artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y solicitando que se archivara la queja en lo que veía al licenciado José Jesús Reyna García, toda vez que la ley no le faculta para administrar y proveer servicios de salud (fojas 67 y 68).

39. Que los mismos quejosos manifestaron que en anteriores administraciones han firmado minutas en las que los entonces titulares del Poder Ejecutivo, se han comprometido a brindarles atención médica en los hospitales públicos, reconociendo que no han firmado ningún compromiso con el licenciado Fausto Vallejo Figueroa.



Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel.01(43) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org



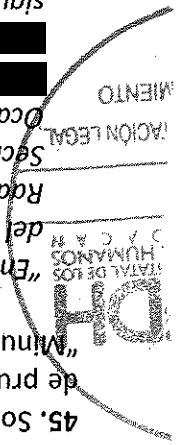
Primero: La Organización declara que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 230 del Código Penal Federal, el artículo 36 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y de las disposiciones en materia de salud por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, está obligado a prestar atención médica completa, expedita y gratuita en el primero, segundo y tercer nivel de atención médica, de acuerdo a las necesidades de salud de los pacientes miembros de la Organización, en las jurisdicciones de salud y hospitales tales como: "Doctor Miguel Silva", Hospital Infantil, Hospital de la Mujer, Oncológico, Psiquiátrico, La Piedad, Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Sahuayo, Zitácuaro, Zamora, Patzcuaro, Tacámbaro, Coahuayana, Arteaga, Cherán, Nueva Italia, Maravatío, Puruándiro, Nocupétaro, Tuzantla, Maruata, Ciudad Hidalgo, La Huacana, CEMISAM, Banco de Sangre, así como todos los demás centros y dependencias de salud en el Estado.

DECLARACIONES:

siguientes:

[Redacted] se ratifican y signan los acuerdos, compromisos y declaraciones [Redacted] Ocampo y la Comisión respectiva de

Secretario de Salud respectivamente del gobierno del Estado de Michoacán de Radillo y el doctor José Guadalupe Hernández Alcalá, Secretario de Gobierno y del día 4 de noviembre de 2011, con la presencia de los ciudadanos Rafael Melgoza "En la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 18:00 horas



"Minuta de Trabajo" y que a la letra dice:

45. Sobre esto y a fin de comprobar la parte quejosa esta aseveración, ofreció como medio de prueba copia simple de un documento fechado el día 4 de noviembre de 2011, titulado

de noviembre de 2011, un convenio con el gobierno en turno en el cual éste asumía el compromiso de brindar a todos los miembros [Redacted] atención médica justa, gratuita, humanitaria e integral, en los centros de salud, hospitales e instituciones públicas, no obstante, no ha sido así por parte del Gobierno del Estado ni por la Secretaría de Salud del mismo.

Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
Michoacán  
C.P. 58260 Morelia,  
Tel. 01(43) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

COMISION ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M I C H O A C A N



PRIMERA.- En un término de 15 días naturales, se de cumplimiento a lo señalado en el compromiso primero de la minuta de trabajo celebrada el día 4 de noviembre de 2011,

RECOMENDACIÓN

48. Por lo antes expuesto y fundado, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, se permite hacer a usted la siguiente:

47. Es preciso destacar que esta prueba adquiere pleno valor probatorio, toda vez que contiene la manifestación expresa tanto del titular de la Secretaría de Salud como del Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, así como las firmas de ambos y sello oficial del Secretario de Gobierno en turno, por lo que este Ombudsman advierte que existe un compromiso institucional por parte de estas instancias, de asumir a favor de la [redacted] lo señalado en el contenido de dicho convenio, aunado a que las autoridades señaladas como responsables no comprobaron el cumplimiento pleno de los acuerdos plasmados en la minuta, por lo que este Organismo concluye que quedó acreditada la violación del derecho humano a la salud consistente en negativa o restricción al derecho a la salud, en perjuicio de [redacted].

46. Del análisis del mismo, se tiene que este documento fue firmado al calce por diversas personas miembros de la Organización multicitada, así como por los funcionarios en turno José Guadalupe Hernández Alcalá, Secretario de Salud y Rafael Melgoza Radillo, Secretario de Gobierno del Estado, en aquel momento. Así también, se puede apreciar que cuenta con el sello de la Secretaría de Gobierno de fecha 4 de mayo de 2012 (fojas 53 y 54).

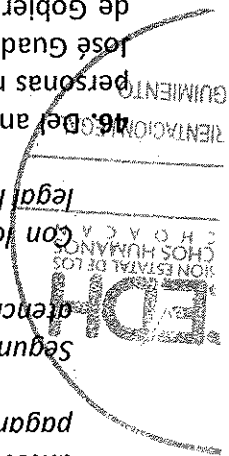
Segundo: La falta de una identificación oficial no será motivo de que se niegue la atención médica a los miembros de la Organización.  
Con lo anterior se da por terminada la presente firmando para su constancia legal los que en ella intervinieron."

Primero: El Gobierno del Estado de Michoacán se compromete a brindar atención médica digna, justa, gratuita, expedita, humanitaria e integral a los miembros de la Organización, en los centros de salud, hospitales e instituciones descritos en los antecedentes por la Organización, en el entendido de que nadie está obligado a pagar lo que no tiene.

ACUERDOS Y COMPROMISOS

Fernando Montes de Oca #108  
Col. Chapultepec Norte  
C.P. 58260 Morelia,  
Michoacán  
Tel. 01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org

COMISION ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
M I C H O A C A N



JMCS/LCD

Presidente

Doctor en Derecho José María Cázares Solórzano

Atentamente



términos que establezca la ley".

Llamo su atención sobre el artículo 88 segundo párrafo, del citado cuerpo normativo que a la letra dice: "Cuando una recomendación no sea aceptada o un acuerdo de conciliación no sea cumplido por la autoridad responsable, o habiéndola aceptado, sea omisa en su cumplimiento, ésta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, el Congreso del Estado, a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión", en concordancia a lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los

De conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, deberá dar respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, dentro de los diez días naturales siguientes a su notificación y remitir pruebas de cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de un término de quince días naturales siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando este Ombudsman en la libertad para hacer pública esta circunstancia (numeral 86 de la Ley que rige el Reglamento Organismo).

SEGUNDA. Ordene a todo el personal adscrito a los hospitales, centros y demás instituciones de salud adscritas a la Secretaría a su digno cargo, que la falta de una identificación oficial no será motivo para que se niegue la atención médica a cualquier solicitante de los servicios que ofrecen.

entre el Gobierno del Estado de Michoacán y [redacted], en base a lo señalado en los considerandos de esta resolución.

Este documento ha sido revisado en todos sus aspectos legales  
Lic. Lorenzo Corzo Díaz  
Coordinador de Orientación Legal,  
Derechos y Seguridad



Fernando Montes de Oca #108  
Cot. Chapultepec Norte  
Michoacán  
C.P. 58260 Morelia.  
Tel.01(443) 11-33-500  
Lada Sin Costo 01800 640 3188  
www.cedhmichoacan.org